Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTA: DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES.

DIP, BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

La que suscribe, DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES, integrante del grupo parlamentario de MORENA en la Septuagésima Sexta LXXVI Legislatura del H, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia constituye una condición indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Sin embargo, la existencia de mecanismos legales no garantiza, por sí misma, que todas las personas puedan utilizarlos en condiciones de igualdad, las dificultades económicas, el desconocimiento de los procedimientos, las barreras administrativas y las condiciones particulares de vulnerabilidad pueden impedir que una persona identifique las vías adecuadas para proteger sus derechos o encuentre una institución capaz de atender su situación.

Estas barreras pueden afectar de manera particular a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, quienes pueden requerir

orientación especializada, acompañamiento institucional o la intervención de autoridades con atribuciones específicas.

En este contexto, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) desempeñan una función relevante como instancias de asistencia social y atención cercana a la población, su contacto directo con las familias y las comunidades les permite identificar necesidades que, además de requerir apoyo social, pueden involucrar problemas jurídicos relacionados con la protección de derechos, la violencia, los conflictos familiares, el acceso a prestaciones o la necesidad de recibir asesoría especializada.

La presente iniciativa parte de una premisa: la atención jurídica no debe agotarse en proporcionar información, sino que debe facilitar a las personas el acceso efectivo a las instancias competentes cuando sus circunstancias lo requieran.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por su parte, el artículo 17 reconoce el derecho de acceso a la justicia en los términos que establece la propia Constitución.

Estos principios exigen que las instituciones públicas no se limiten a reconocer formalmente los derechos, sino que contribuyan, dentro de sus atribuciones, a generar condiciones para su ejercicio efectivo.

Desde la perspectiva crítica del acceso a la justicia desarrollada por Mauro Cappelletti y Bryant Garth, las barreras económicas, institucionales y procedimentales pueden producir desigualdades reales entre quienes necesitan protección jurídica, en consecuencia, acercar los servicios de orientación y facilitar la vinculación con las instituciones competentes constituye una medida para reducir obstáculos que dificultan el ejercicio de los derechos.

Esta visión también es congruente con un modelo de gobierno centrado en las personas: una institución pública debe escuchar, orientar y facilitar respuestas, en lugar de trasladar íntegramente a la ciudadanía la carga de identificar procedimientos, autoridades y mecanismos de protección.

La asistencia jurídica, entendida desde esta perspectiva, no implica que una sola institución deba resolver todos los problemas, sino que las instituciones actúen de manera coordinada y dentro de sus respectivas competencias.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla atribuciones específicas de las Procuradurías de Protección para brindar asesoría, representación y coordinar medidas de protección y restitución de derechos.

Asimismo, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores reconoce el derecho de este sector a recibir asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte, conforme a los términos legales aplicables.

En materia de discapacidad, la legislación general reconoce el derecho a recibir asesoría y representación jurídica gratuita en los procedimientos administrativos y judiciales, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

Este marco evidencia la importancia de contar con instituciones capaces de orientar a las personas y facilitar su acceso a los mecanismos de protección que correspondan, no obstante, la canalización debe entenderse como una herramienta de coordinación institucional y no como una sustitución de las competencias de las procuradurías de protección, los servicios de defensoría pública, las autoridades jurisdiccionales u otras instancias especializadas.

Por ello, se propone precisar la fracción IX del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de establecer expresamente que los servicios de asistencia jurídica y orientación social comprendan una atención prioritaria a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o carezcan de recursos económicos suficientes para acceder a dichos servicios, así como la canalización a las autoridades o instituciones competentes cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Esta formulación evita condicionar toda atención a la acreditación de insuficiencia económica y permite considerar otras circunstancias personales y sociales que dificulten el ejercicio de los derechos.

El municipio constituye el ámbito de gobierno más cercano a la población y, por ello, representa un espacio estratégico para identificar necesidades sociales y facilitar respuestas institucionales oportunas.

Desde un modelo de ciudad de derechos y no de privilegios, la proximidad institucional debe traducirse en mecanismos efectivos de atención, especialmente para quienes enfrentan mayores obstáculos para acceder a los servicios públicos, la transformación de las instituciones no consiste únicamente en ampliar su estructura administrativa, sino también en mejorar la manera en que atienden a las personas y se coordinan para proteger sus derechos.

En ese sentido, el DIF municipal puede actuar como una puerta de acceso a la orientación jurídica y a la atención social, identificando las necesidades de cada caso y facilitando, cuando corresponda, su vinculación con la institución competente.

La canalización institucional no debe reducirse a proporcionar un domicilio o indicar a la persona que acuda a otra dependencia, debe orientarse a que la derivación responda a la naturaleza del asunto y permita identificar la instancia facultada para atenderlo, sin perjuicio de las obligaciones de protección inmediata que correspondan a cada autoridad.

Esta reforma busca, por tanto, fortalecer la articulación entre la asistencia social y los mecanismos de protección jurídica, respetando la distribución de competencias y evitando duplicidades institucionales.

La modificación incorpora dos elementos: primero, un criterio de atención prioritaria para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o carezcan de recursos económicos suficientes para acceder a dichos servicios; y segundo, la canalización a las autoridades o instituciones competentes cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

La propuesta no pretende atribuir al DIF facultades de representación o resolución jurídica que correspondan a otras autoridades, ni crear una obligación de asumir todos los asuntos legales de la población, su finalidad es fortalecer la orientación y la coordinación institucional dentro de las atribuciones existentes.

De esta manera, se busca contribuir a una atención más accesible, articulada y centrada en las personas, en la que las condiciones económicas o sociales no se conviertan en obstáculos adicionales para buscar protección jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO, Se reforma el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 88. En cada Municipio funcionará una unidad administrativa o entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que contará con un Patronato que coadyuve en sus funciones y oriente las acciones y programas de la unidad o entidad, la cual promoverá el bienestar social y cuyos objetivos serán:

I al VIII. [...]

IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, a las y los adultos mayores y las personas con discapacidad**, con especial atención a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o carezcan de recursos económicos suficientes para acceder a dichos servicios, así como canalizarlos, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, a las autoridades o instituciones competentes para la protección y defensa de sus derechos.**

…

X al XV [...]

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES

Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación

DIP, BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

La que suscribe, DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES, integrante del grupo parlamentario de MORENA en la Septuagésima Sexta LXXVI Legislatura del H, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.** Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin más por el momento y esperando su positiva respuesta a esta solicitud.

A T E N T A M E N T E

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA